

Ciudad de México a 23 de agosto de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios.

En el estudio de este tema, es preciso considerar los diferentes factores para que la prestación de los servicios urbanos, sea considerada eficiente o no; en este sentido, el debate se puede centrar en el aspecto económico, político y jurídico, o la relación de estos con la intervención del Estado en el modelo económico y las libertades individuales como lo es la libertad de empresa¹.

La doctrina en Colombiana, país que comparte con México y toda América Latina y el Caribe los grandes problemas sociales que se presentan en la actualidad, como la urbanización y la prestación de servicios públicos, entiende a estos como “aquellas

¹ Palacios Sanabria, María Teresa, “El derecho al servicio público domiciliario de acueducto”, *OPINIÓN JURÍDICA*, Colombia, vol. 4, núm. 7, enero-junio, 2005, pp.13-32.

actividades a través de las cuales se satisfacen las necesidades a terceros, las cuales deben someterse a un régimen jurídico especial, no solo para garantizar la protección de los usuarios, sino además, para garantizar que estos servicios sean prestados en condiciones de eficiencia y calidad”² GS

En este orden de ideas, los servicios públicos como género, a su vez se subdividen con diferentes acepciones: servicios públicos domiciliarios, los cuales “se prestan a los usuarios en sus domicilios a través de redes físicas o humanas y satisfacen necesidades consideradas básicas o esenciales”³. Ya el otrora Centro Nacional de Estudios Municipales los clasifico según su fin, y podríamos decir que los servicios catalogados como básico por este organismo, se podrían encuadrar en aquellos que tiene la calidad de “domiciliarios”.

No obstante que los servicios públicos en general siempre han “han estado estrechamente asociados con la calidad de vida y el desarrollo de una colectividad”⁴, pareciera que solo se trata de cuestiones técnicas que tienen que suceder de una u otra manera, sin que se les diera la atención debida respecto a las implicaciones sociales y de desarrollo, en las que estos impactan de manera directa.

El concepto de servicios públicos domiciliarios tiene características concretas que lo diferencian de otro tipo de servicios⁵:

- Los servicios públicos tienen por finalidad la atención de las necesidades de las personas.
- Los bienes o servicios provistos por los servicios públicos domiciliarios pueden utilizarse en ciertas cantidades mensurables, pero el uso o consumo de ciertas cantidades mínimas e indispensables para atender necesidades básicas de las personas.
- La prestación exitosa del servicio depende de la existencia de elementos físicos, de una infraestructura, que se asocia con la posibilidad de que el legislador determine con cierta amplitud y cobertura
- Los bienes y servicios que se proporcionan por medio de los servicios públicos domiciliarios son susceptibles de controles objetivos de calidad y de eficiencia

² *Idem.*

³ *Idem.*

⁴ *Ibidem*, p, 16.

⁵ *Ibidem*, p. 17

- Los servicios públicos domiciliarios pueden ofrecer a la población a través de un régimen de tarifas, esto implica el carácter oneroso del servicio.
- La prestación de los servicios públicos domiciliarios puede correr a cargo de empresas, sean estatales, privadas o mixtas.

GS

El derecho de acceso a los servicios públicos dentro del contexto de los derechos humanos

A raíz de la evolución de los derechos humanos y su progresiva conquista histórica, se ha atendido un “grupo de derechos” identificados como prestacionales o económicos, sociales y culturales (**DESC**), los cuales han generado reacciones tanto en el mudo conceptual como en el operativo, pues su exigibilidad en muchas ocasiones, representa un enorme reto.

Dentro de un ámbito de cooperación internacional y consenso, la Organización de las Naciones Unidas emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948.

En el catálogo de derechos que conforma esta Declaración, se observan lineamientos generales que no se encuentran clasificados de manera específica.

En este sentido, el numeral 25 de dicho documento al hacer referencia a que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida digno, lo que incluye alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales”*⁶, particularmente en lo referente a los “servicios sociales” se puede colige la cuadratura de los referidos servicios públicos en general; y por lo tanto, los servicios públicos domiciliarios en particular, lo que les atribuye la calidad de derechos económicos, sociales y culturales.

Al respecto, diferentes tratados y estudios teóricos de la materia, señalan la conformación de los derechos económicos, sociales y culturales, a partir de la normas en el contexto del andamiaje jurídico internacional, a saber:

“El Protocolo Adicional de la Convención Adicional sobre DD. HH., en materia de derechos económicos sociales y culturales; en el texto de su preámbulo declara que existe una estrecha relación entre la vigencia de

⁶ Naciones Unidas, *La declaración universal de los derechos humanos*, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales y considera que éstos son un todo indisoluble que se justifica sobre la base de la dignidad humana.”⁷

Los servicios públicos domiciliarios deben lograr un desarrollo social prospero, con un enfoque en el que se tenga por interés primordial la satisfacción de los derechos de los habitantes del territorio, solo eso le da sentido a la existencia del Estado y de sus diferentes instituciones. GS

En ese orden de ideas, se considera a la persona beneficiaria de un servicio público domiciliario como titular de derechos humanos, obligando a las autoridades, a actuar en consecuencia y garantizar la equidad en el acceso a estos servicios.

Los servicios públicos dentro de la urbanización

La urbanización es un proceso complejo destinado a soportar las grandes concentraciones de la población y el desarrollo de sus actividades, mismas que son parte fundamental para que las sociedades caminen en pro de la urbanización social. En este contexto es que entran los servicios urbanos como: “actividades que resuelven, de manera colectiva, necesidades de las familias y las empresas que no pueden ser encaradas individualmente o cuya resolución individual sería poco racional”.⁸

Ahora bien, el trazo lógico para brindar un servicio urbano, comienza en tener la infraestructura necesaria. En este sentido, Pedro Pérez señala que por infraestructura:

“entendemos el conjunto de obras que soportan la configuración y el funcionamiento de las ciudades, posibilitando el uso del territorio urbano. Se trata del conjunto de redes que conducen y distribuyen bien y servicios fundamentales: agua y saneamiento, electricidad, comunicaciones, movilizaciones, etc.”⁹

Los servicios urbanos además de ser fundamentales para el desarrollo y composición social, dan posibilidad a las personas que habitan las ciudades, a integrarse y ser parte

⁷ Palacios Sanabria, María Teresa, “El derecho al servicio público domiciliario...”, *cit*, p. 21.

⁸ Pérez, Pedro, “La urbanización y la política de los servicios urbanos en América Latina”, *Andamios*, México, vol. 10, núm. 22, mayo-agosto, 2013, pp. 45-67.

⁹ *Ibidem*, p. 46.

de esa aglomeración o asentamiento, a través de la satisfacción de necesidades básicas.

En el ámbito académico se asevera que el hecho de involucrar a la población en el uso de los servicios urbanos, constituye un avance en el reconocimiento de ciertos derechos, pero al no ser el único mecanismo para que las personas se inserten en la ciudad y que participen de la distribución de bienes, existe una limitante. GS

La distribución del territorio de un asentamiento, así como la definición asignación de la vocación del suelo, se relaciona directamente con la distribución de los bienes urbanos.

La manera en que sean orientados los servicios urbanos está sujeta a las decisiones que se toman dentro y fuera de las instituciones gubernamentales, y esta orientación se puede dar en dos sentidos: 1) hacia la obtención de la ganancia y acumulación económica, o, 2) hacia la integración social amplia en su consumo,

Analizar de una manera concreta y a conciencia las políticas urbanas y ambientales, nos da la posibilidad de observar aquellas estrechas definiciones que permiten la reproducción de las limitaciones sectoriales, en cuanto la prestación de servicios se trata. “Es el caso de los programas de vivienda que promueven la construcción, normalmente actuando sobre el financiamiento, muchas veces sin tener en cuenta la cuestión del suelo, y por tanto la cobertura de infraestructura y, aún, las condiciones ambientales.”¹⁰

Crisis en los servicios colectivos (servicios públicos – servicios públicos domiciliarios)

Las condiciones tecnológicas, sociales, políticas y económicas en una sociedad determinada, cambian de manera constante.

A pesar que el dinamismo en las dinámicas podría pensarse como un fenómeno social sin mayor impacto negativo en las personas, lo cierto es que, al hablar de acceso a los servicios en la vida urbana y sobre todo de la prestación de estos, por la autoridad, se notan brechas de rezago o marginación automática por la falta de acceso a los

¹⁰ *Idem.*

servicios públicos, o bien, por las limitaciones estructurales de las diferentes zonas de urbanización.¹¹

“Bien sea por una o por varias de estas razones, un servicio colectivo domiciliario puede tener dificultades para captar los recursos financieros que requiere. Y para lograr un desarrollo satisfactorio, la sociedad debe entonces encontrar soluciones duraderas a cada tipo de restricciones.”¹²

GS

Dadas las circunstancias que se describen, es generalizado que la provisión de servicios sea precaria. “Y la escasez, que en circunstancias normales significaría la presencia de una situación de crisis, se vuelve consustancial al funcionamiento de este tipo de servicios.”¹³

En este sentido, hablar de escases no es el único elemento para referirnos a una crisis, la crisis se presenta cuando hay evidencias de un agotamiento en la manera de proveer dicho bien a la sociedad, es decir, cuando las "soluciones básicas"¹⁴ que antes permitían suministrar el servicio ya no son suficientes.

En consecuencia, identificar y caracterizar una situación de crisis implica¹⁵:

- Identificar las limitaciones propias de cada servicio, establecer su jerarquía o importancia relativa y precisar las soluciones que se han adoptado en cada caso.
- Si hay cambios en los diversos componentes del modo de provisión social es imperativo caracterizarlos, distinguiendo muy específicamente si son endógenos o exógenos.
- Finalmente, para explicar el curso de las transformaciones y su posible desenlace, deben evaluarse las soluciones que se han ensayado para conjurar la crisis.

¹¹ Curevo G, Luis Mauricio, “Crisis y regulación de los servicios colectivos domiciliarios en Colombia”, Cuadernos de Economía, Colombia, vol. 14, núm. 20, enero-junio, 1994, 295-312.

¹² *Ibidem*, p. 300.

¹³ *Ibidem*, p. 301.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Idem*.

La fragmentación socio-espacial se ha identificado como una de las principales consecuencias e impactos negativos por el crecimiento urbano desmedido y no planificado, pues este genera desequilibrios e inequidades, las cuales se dan principalmente en países menos desarrollados¹⁶.

Justamente esos desequilibrios e inequidades, se observan con mayor frecuencia en zonas con vulnerabilidad urbana, ya que el crecimiento espontáneo genera mayores carencias en cuanto a la prestación de servicios y la instalación de equipamiento e infraestructura. El desarrollo urbano no es un fenómeno social negativo, pues este se origina a partir de que el ser humano se vuelve sedentario, y al tener la necesidad de subsistir en un territorio determinado, se va desarrollando infraestructura que ayude a brindar todos los servicios que requiere la población determinada. GS

Como ya lo hemos mencionado, el desarrollo urbano es un fenómeno social necesario e inherente a la existencia del ser humano, sin embargo, es importante generar conciencia respecto a que, en este proceso, los gobiernos junto con los particulares deben optar por modalidades de desarrollo, que desde el proyecto y posteriormente en la vida útil de un inmueble, se consideren materiales que garanticen sustentabilidad y sostenibilidad.

Con lo anterior se permitiría entonces, redistribuir la carga y saturación de la infraestructura para satisfacer la demanda y necesidades de servicios urbanos de manera equilibrada, para no afectar o sobre explotar el territorio que se está densificando, los asentamientos ya establecidos, o el medio ambiente, respecto a la disponibilidad y explotación de recursos.

Este planteamiento no es menor al considerar que, de acuerdo con datos del Banco Mundial más del 80% de Producto Interno Bruto mundial se genera en ciudades, por lo que, si la urbanización se gestiona de manera adecuada, sin duda, contribuiría a un crecimiento sostenible pues habría aumento de productividad e innovación.¹⁷

De forma adicional, se deben considerar otros factores que influyen en los procesos de urbanización, por citar algunos ejemplos: costo de la tierra, infraestructura de movilidad, condiciones del territorio o a las necesidades de las personas que ahí habitan.

¹⁶Dicoli, Carlos y Martini, Irene, "El crecimiento urbano no planificado y su consecuencia sobre la sustentabilidad de los servicios", *Estudios de hábitat*, Argentina, 11, julio 2010, pp. 69-81.

¹⁷ Banco Mundial, *Desarrollo urbano: panorama general*,
<https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview>

Servicios públicos y su régimen jurídico en México

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe una definición formal de “servicio público”, sin embargo en los artículos 73, 115, 116, 122 y 124, se establece la competencia en diferentes poderes y órdenes de gobierno.

El primero establece los servicios públicos a cargo de la Federación; en el segundo, a los municipios; en el tercero, a las entidades federativas; en el cuarto, a la Ciudad de México, y en el quinto señala las facultades residuales. GS

De acuerdo con Mauricio Yanome, un servicio público es entendido como:

“una actividad derivada de la función administrativa cuyos realizadores se apoyan en la obra pública existente, en su ampliación o en construcciones nuevas, para la continua, eficaz y regular satisfacción de un interés general o colectivo. Mientras que desde una óptica restringida puede ser conceptualizado de la siguiente manera: es una actividad derivada de la función administrativa cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, pero regulados los últimos por los primeros, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo, bajo los principios de continuidad, mutabilidad e igualdad de los usuarios”¹⁸

En este sentido, el entonces Centro Nacional de Estudios Municipales, se dio a la tarea de clasificar los servicios como los que se muestran a continuación:

- **Básicos:** agua potable, drenaje, alcantarillado, calles, banquetas y alumbrado público.
- **Básicos complementarios:** servicio de limpia, mercados, centrales de abasto, educación panteones y rastro.
- **De seguridad:** seguridad pública, tránsito y bomberos.
- **De protección a la comunidad y bienestar social:** servicios de salud, prevención de accidentes, protección contra la contaminación, comunicación social, animación municipal, patrimonio histórico, artístico y cultural y acción deportiva.

¹⁸ Yanome Yesaki, Mauricio, “El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México”, *Actualidad de los servicios públicos en Iberoamérica*, México, UNAM-III, 2008, 693-707.

De la lectura de los 4 rubros a que se refirió el Centro Nacional de Estudios Municipales, se infiere el carácter atemporal de los mismos, por lo que siguen aplicables actualmente en la prestación y sustanciación de servicios a cargo del estado. GS

Régimen constitucional de los servicios públicos en la Ciudad de México

Una vez puesto en contexto el andamiaje jurídico internacional, así como el de carácter federal, es importante analizar el régimen normativo al que están sujetos los servicios públicos, su prestación y satisfacción, desde la óptica constitucional y el reconocimiento de su importancia en el desarrollo de la ciudad.

Así, al analizar la norma fundante de esta Ciudad, por lo que hace a los numerales normativos aplicables, observamos que los mismos tienen un reconocimiento como parte de los derechos inherentes a una ciudad, y una ciudad habitable.

Por ello, se tienen comprendidos en el derecho a la buena administración pública, debiendo ser eficaz y eficiente, además, de proporcionarse atendiendo los siguientes principios: generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y bajo el uso de las tecnologías.

Adicionalmente, el texto vigente de nuestra Constitución, señala la obligación de las autoridades de integrar un sistema de índices de calidad de los servicios públicos, que se base en criterios técnicos, tal como se reproduce a continuación en su parte conducente:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

*1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los **servicios públicos** de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

2-3...

*4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de **servicios públicos**. Las autoridades*

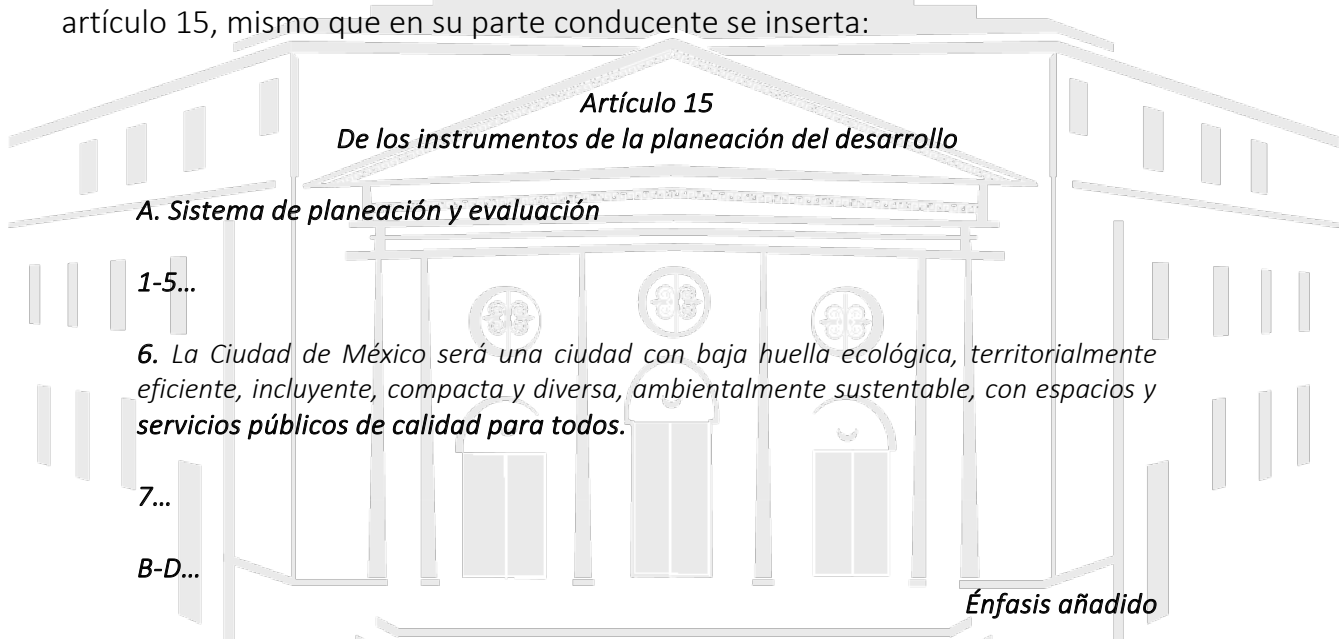
*conformarán un sistema de índices de calidad de los **servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.***

B-F ...

Énfasis añadido

Ahora bien, el mismo texto constitucional refiere a los servicios públicos desde la óptica de la planeación del desarrollo al establecer que la Ciudad de México es una entidad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente y, entre otras cosas, con servicios públicos de calidad para todas las personas, lo anterior en términos del artículo 15, mismo que en su parte conducente se inserta:

GS



Ahora bien, para atender la perspectiva del ordenamiento territorial, la multicitada Constitución local, lo inserta como un aspecto a atender y analizar en la elaboración de los programas de las alcaldías, así como los parciales. Del mismo modo considera como un elemento de análisis al realizar cualquier cambio que se proponga en alguno de los polígonos, en materia de uso de suelo, para que la misma se desarrolle no solo en los polos económicamente activos, sino de manera proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

Lo anterior para asegurar la disposición y acceso suficiente de infraestructura y servicios públicos.

El planteamiento de esta norma no es menor, pues además de funcionar como una condicionante, podemos desentrañar que el cuerpo normativo le da prioridad a la prestación de servicios públicos bajo el principio de suficiencia.

GS

Artículo 16
Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A-B...

C. Regulación del suelo

1-6...

7. La regulación del uso del suelo considerará:

a)-g)...

h) Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de **infraestructura y servicios públicos.**

8...

D-I...

Énfasis añadido

No se debe perder de vista que la suficiencia de recursos es primordial para lograr la buena prestación de los servicios públicos, por lo que, resulta lógico que también aborde este tema desde el enfoque del bienestar social y la economía distributiva, señalando que la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos, los cuales inciden de manera directa en la calidad de vida de las personas, son parte del sistema general de bienestar social.

Artículo 17
Bienestar social y economía distributiva

1-3...

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:

a) ...

b) La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los **servicios públicos** que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

c)-g) ...

Énfasis añadido

Por otra parte, se considera en nuestro andamiaje jurídico el régimen hacendario de las alcaldías, respecto del aporte y redistribución de las cargas en materia de infraestructura y en liquidez económica para la operación de las demarcaciones territoriales. GS

Así, se prevé en materia hacendaria que las alcaldías destinen al menos el 22% del presupuesto que les corresponde del aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, para proyectos de inversión e infraestructura equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas.

Lo anterior en los términos que a continuación y en su parte conducente se reproducen:

Artículo 21
De la Hacienda Pública

A-C...

D. Alcaldías

I-II ...

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

1 ...

2. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las **alcaldías deberá destinar al menos**

el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo referido al apartado D, fracción II de este artículo.

3-4 ...

Énfasis añadido

Ahora bien, la Constitución local establece también competencia para la ejecución, en diferentes rubros de estas acciones. GS

De esta manera, establece un porcentaje que, de manera anual, -cuando menos- se debe considerar para invertir en infraestructura, equipamiento y servicios públicos al interior de las alcaldías.

Esto es así, en los términos que a continuación se transcribe:

**Artículo 53
Alcaldías**

A...

1 ...

2 Son finalidades de las alcaldías:

I-XI ...

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

XIII-XXI...

3-11...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I-II...

III. Servicios públicos;

IV-XV...

13-14...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1-2...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a)

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

I...

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

II-VII...

VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

GS

IX-XXXIV...

c)....

C...

Énfasis añadido

Un aspecto importante a destacar es la concurrencia de facultades del gobierno central y de las 16 alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, por lo que se infiere la obligación en los distintos órdenes de gobierno de atender, garantizar y permitir el disfrute de los derechos relacionados con la prestación de servicios públicos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México se encuentra dotada de una infraestructura de servicios amplia, sin embargo muchas veces rebasada o en situación de obsolescencia por la fecha de instalación y el cumplimiento de vida útil de los materiales y compuesto de la infraestructura.

Esa problemática ha incrementado con el transcurso del tiempo, lo que impide que los servicios se presten en condiciones que garanticen los criterios de habitabilidad de la Ciudad.

Ahora bien, a estas condiciones físicas de la infraestructura, debemos sumar una carga adicional ante la implementación de programas y acuerdos de facilidades administrativas que permiten realizar un desarrollo urbano en zonas y corredores de la Ciudad, por el simple hecho de señalar que ahí ya existe infraestructura para la prestación de servicios urbanos. GS

Permitir la proliferación de desarrollos inmobiliarios por esta vía, puede ser materia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos involucrados, pues no se realiza el análisis global de las intervenciones, sino de cada obra conforme se van solicitando y autorizando al particular, la construcción de nuevos desarrollos inmobiliarios a lo largo de la Ciudad.

Solo por referir algunos ejemplos, la otrora Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, publicó una serie de acuerdos administrativos de manera conjunta, a saber:

El 22 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la CDMX las modificaciones para el Programa Especial de Regeneración Urbana y de Vivienda Incluyente, en el cual se presentan 4 acuerdos con la finalidad de acelerar el desarrollo económico, así como brindar facilidades administrativas en los procesos de construcción en la urbe luego de la pandemia provocada por Covid-19.

El primer Acuerdo modifica los lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda de la CDMX y se centra en permitir que un espacio destinado para oficina se convierta en una vivienda para comercializarla.

El segundo Acuerdo es el Procedimiento para la presentación de los estudios de los Impactos Urbanos y Ambiental a través de las ventanillas: "Única y Digital", así mismo se crea la Comisión de Impacto Único; que tiene como objetivo integrar los diferentes procesos de evaluación de construcción e integrarlos en un solo expediente digital.

El tercer Acuerdo aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México, y tiene el objetivo de generar incentivos para el desarrollo de la Vivienda Incluyente en zonas y Corredores de la Ciudad de México que en su entorno inmediato cuentan con

equipamientos urbanos, medios de transporte público masivo, viabilidad hidráulica, entre otros.

El cuarto Acuerdo otorga facilidades administrativas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para hacer más eficiente la tramitación del Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial para Proyectos Inmobiliarios destinados a la Vivienda de Interés Social o Popular, cuyo objeto es simplificar y facilitar los trámites para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social o popular en beneficio de los grupos de atención prioritaria, financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI). GS

Como podemos ver, este es uno de los intentos cargados de mayores vías administrativas para otorgar facilidades a la construcción de vivienda en la Ciudad de México, pero estos no son todos los programas que han sido publicados por la Jefatura de Gobierno, justo en noviembre de 2019 fue realizada la primera publicación del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente seguido de dos publicaciones más en junio de 2020 una relativa a los Lineamientos para la aplicación de la Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda para los trabajadores derechohabientes de los organismos nacionales de vivienda en suelo urbano; así como el Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Reactivación Económica y Producción de Vivienda Incluyente, Popular y de Trabajadores de la Ciudad de México.

Pero el acuerdo que modifica el Programa de Desarrollo Urbano del 22 de marzo del 2022 no es la última modificación a dicho instrumento, pues el 12 de septiembre de 2022 se publicó una nueva modificación la cual es la más vigente, en el que se establecen 7 zonas y 23 corredores prioritarios para la aplicación del Programa.

Ahora bien, como ya lo hemos visto en apartado correspondiente al régimen normativo de la Ciudad de México, nuestra Constitución estableció que la planeación del desarrollo tuviera la característica de ser democrática.

Lo anterior al considerar que el desarrollo y planeación urbana, inciden directamente en el disfrute de los derechos humanos, es así, que el máximo tribunal del país, se ha pronunciado al respecto como a continuación se reproduce¹⁹:

¹⁹ Tesis 2a. CXXIV/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, agosto de 2017, p. 1240.

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANEACIÓN URBANA. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OTORGAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANOS.

La planeación urbana, como reglamentación de los asentamientos urbanos, es la función estatal que ordena el espacio público y privado para permitir el desarrollo racional de diversas actividades humanas en un espacio físico definido, sin que se generen molestias o daños a terceros. Así, mediante la expedición de normas, programas y planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional para que se cumplan los diversos derechos constitucionales con los que cuentan. En ese sentido, en materia de planeación urbana deben dictarse las medidas necesarias para lograr los objetivos que se estimen prioritarios para el correcto ordenamiento espacial de la población, los cuales se relacionan con los asentamientos humanos, la seguridad, la administración de tierras, aguas y bosques, la salud, la planeación de centros de población, así como la preservación y, en su caso, restauración del equilibrio ecológico, lo que además tiene su parte correlativa en diversos derechos constitucionales, tales como los relativos a la salud, a la seguridad, al agua potable, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, y a la circulación, entre otros, así como la obligación del Estado de garantizarlos debidamente. De esta forma, la zonificación de un plan define las zonas urbanas y urbanizables en atención a las condiciones específicas de cada una de ellas, tales como demografía, geografía, medio ambiente, entre otras, con la consigna de que racionalicen los espacios públicos y privados para imponer las medidas que se estimen necesarias en aras de otorgar protección y seguridad a la colectividad humana que ahí se sitúe.

GS

Énfasis añadido

A la luz del criterio adoptado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible dilucidar que planeación urbana implica la transformación espacial y social del territorio en el que se aplicará, lo que además se relaciona con el ejercicio de diversos derechos constitucionales conexos con el entorno y los servicios urbanos.

Bajo este tenor de ideas, es pertinente señalar otro criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que del cual resulta importante un análisis.

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN. SUS EFECTOS DEBEN SER QUE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE SOLICITEN A PARTIR DEL DICTADO DE LA SENTENCIA, SE TRAMITEN Y RESUELVAN DE ACUERDO CON LOS PLANES ANTERIORES.²⁰

Si se concede la suspensión en el amparo contra la aplicación de los planes parciales de desarrollo urbano de un centro de población, porque el quejoso acreditó presuntivamente que, de no otorgarse, se corría el riesgo de causar daños irreparables al medio ambiente y al equilibrio ecológico, los efectos de la medida cautelar no deben ser que se detenga por completo la actividad administrativa en la materia, ni que se dejen de otorgar licencias, permisos o autorizaciones, sino sólo que las que se soliciten a partir del dictado de la sentencia, se tramiten y resuelvan de acuerdo con los planes anteriores, a fin de salvaguardar el interés social que existe en ese aspecto, tomando en consideración que esos instrumentos de planeación urbana implican la transformación espacial y social en el territorio al que se aplicarán, en tanto modifican los usos del suelo, las densidades de población, los coeficientes de ocupación y la utilización del suelo, con lo cual generan un impacto directo sobre la vida de las personas o comunidades.

Énfasis añadido

Como pudimos observar, en el apartado de la exposición de motivos se explicó de manera clara la problemática a la que se enfrentan las sociedades actuales respecto a la prestación de servicios públicos y servicios públicos domiciliarios de manera particular.

De igual forma, los criterios jurisdiccionales reproducidos anteriormente nos dan cuenta de la planeación urbana deben dictarse las medidas necesarias para lograr los objetivos que se estimen prioritarios para el correcto ordenamiento espacial de la población, por lo que la zonificación de un plan debe definir las zonas urbanas y urbanizables en atención a las condiciones específicas de cada una de ellas.

De igual forma, los criterios jurisdiccionales mencionados señalan que la planeación urbana implica una transformación espacial y social en el territorio en el que se aplicaran pues modifican usos de suelo, densidad de población, coeficientes de ocupación y utilización del suelo, lo que impacta de manera directa en la vida de las personas o comunidades.

²⁰ Tesis III.2o.A.13 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, mayo de 2017, p. 2147.

En este sentido, es un hecho que tanto la doctrina como los criterios jurisdiccionales han recorrido un camino de estudio respecto a las implicaciones del crecimiento urbano y su impacto en la prestación y acceso a los servicios públicos, también lo ha hecho así la norma constitucional, sin embargo, resulta necesario que las leyes correspondientes se adecuen a los sucesos sociales y políticos, así como a las necesidades que estos generan.

GS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es que las autoridades competentes realicen una evaluación de las condiciones que presenta la infraestructura para la prestación de servicios públicos en las zonas y corredores que previamente han seleccionado para la ejecución de programas de vivienda. Lo anterior, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, en caso de ser necesarias, y así garantizar de manera plena el acceso a estos servicios y los derechos de la ciudadanía.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, para quedar como sigue:

Único. Se **reforma** el artículo 30 y se adicionan los artículos 30 Bis y 30 Ter, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 30 ...

En las zonas o corredores previamente designadas para la ejecución de Programas de Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como la o las alcaldías correspondientes, de manera anual, deben realizar y actualizar la evaluación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos, para determinar si las condiciones de la misma, permiten garantizar a la población la satisfacción de la necesidad que corresponda. Y en su caso, determinar: la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad o la actualización de los servicios públicos y su infraestructura, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

GS

Para efectos de lo anterior, se debe considerar el Índice de Calidad a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 30 Bis. Tratándose de los supuestos en los cuales, la evaluación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, determine la necesidad de realizar adecuaciones o sustituir algún elemento de infraestructura, la o las autoridades responsables en el ámbito de su competencia, deberán realizar las previsiones correspondientes en el Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el cual, se realizó la evaluación.

Artículo 30 Ter. A fin de garantizar la suficiencia presupuestal correspondiente, en el Programa Anual de Obra a que se refiere el artículo anterior, en los casos que no sea posible atender la o las intervenciones necesarias en la infraestructura para la prestación de servicios públicos, se dará prioridad a la ampliación del acceso, la

mejoría en la calidad o la actualización a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

GS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 23 de agosto del año 2023.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO